



Cotorredondo, Batres, 10 de agosto de 2020

Estimado vecino, el pasado 08 de julio de 2022 se aprobó en Pleno municipal la modificación de la Ordenanza de protección y fomento del arbolado urbano de Batres. Dicha modificación se publicó en el BOCM el 01 de agosto concediendo un plazo de 30 días para realizar alegaciones, hasta el 14 de septiembre. Entendemos días hábiles pues no se especifica.

Les enviamos las diferencias realizadas que hemos podido captar, pues no se especifican en ningún documento concreto.

En rojo señalizamos lo que desaparece de la ordenanza original.

En verde la modificación en el nuevo texto de la ordenanza.

En azul las especies aloctonas aceptadas en Madrid que desaparecen.

BOCM BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Pág. 166 JUEVES 11 DE JULIO DE 2019 B.O.C.M. Núm. 163

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- **Habilitación normativa.- Se autoriza a la Alcaldía o a la concejalía delegada con competencias en la materia a que, previo informe motivado, pueda por decreto o resolución modificar lo dispuesto en los artículos 13.7, 13.9 o 16.3, si nuevas circunstancias lo aconsejaren.**

Segunda.- En lo no dispuesto en la presente ordenanza se aplicará lo recogido en el Documento Técnico de 18 de marzo de 2015 que se adjunta a la presente ordenanza propuesto para la interpretación y aplicación práctica de la ley 8/2005 de 26 de diciembre de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, en lo que no contradiga la presente ordenanza, u otra norma jerárquicamente superior de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Régimen de los árboles singulares Los árboles urbanos incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, dentro de la categoría de Árboles Singulares, creado en virtud del Decreto 18/1992, de 26 de marzo, se registrarán por su normativa específica.

Segunda.- Eliminación de ejemplares arbóreos con elementos tóxicos en centros infantiles. Todos los ejemplares arbóreos que contengan algún elemento tóxico, ya sea en sus frutos, flores, hojas o ramas, podrán ser eliminados de los centros infantiles, previa petición del Responsable del centro y sin perjuicio de la obligación de reposición.

Tercera.- Eliminación de ejemplares pirófilos de Arzónicas (*Cupressus arizonica*) **en un período máximo de dos años**, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Las urbanizaciones de Cotorredondo y Monte Batres se encuentran localizadas en una situación geográfica en la que los vientos dominantes están a favor de la inclinación del terreno, lo que supondría una rápida propagación del fuego en caso de que tenga lugar un incendio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

